

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 601

9 de mayo de 2022

Presentada por la señora *Moran Trinidad*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

#### RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio sobre el Área de Cumplimiento de Adiestramiento de la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico, con el propósito de constatar que los agentes del orden público sean constante y debidamente capacitados en su rol de hacer cumplir las leyes, ordenanzas municipales, y reglamentos que, conforme a éstas, se promulguen.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2008, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América le notificó al Gobierno de Puerto Rico sobre el comienzo de una investigación por alegados patrones o prácticas de violaciones de derechos civiles. Esta investigación del Departamento de Justicia Federal culminó el 5 de septiembre de 2011 con un Informe de Hallazgos, entre los que se resaltaron los siguientes:

(1) Uso de fuerza excesivo en violación a la Cuarta Enmienda de la Constitución de Estados Unidos;

(2) Uso de fuerza irrazonable y otra conducta impropia dirigida a suprimir el ejercicio de libertad de expresión protegida por la Primera Enmienda de la Constitución de Estados Unidos; y

(3) Registros y allanamientos irrazonables en violación de la Cuarta Enmienda de la Constitución de Estados Unidos.

Desde que el Departamento de Justicia Federal publicó el mencionado informe en septiembre de 2011, la entonces Policía de Puerto Rico (ahora el Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico) inició esfuerzos de colaboración para lograr una reforma sostenible en la Uniformada. Estos esfuerzos de colaboración permitieron que el 17 de julio de 2013, el Gobierno de Puerto Rico, así como la Policía y el Departamento de Justicia Federal suscribieran un denominado “Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico”, el cual tiene una duración de diez (10) años. El Acuerdo fue aprobado por el Tribunal Federal del Distrito de Puerto Rico y contiene trescientos un (301) requerimientos con los que hay que cumplir para reformar a la Uniformada.

Los requerimientos se dividen en once (11) Áreas de Cumplimiento, a saber:

(I) Profesionalización: Requiere que los miembros de la Policía de Puerto Rico realicen intervenciones profesionales y respetuosas, garantizando la protección de los derechos civiles para fortalecer la confianza de la ciudadanía;

(II) Uso de la Fuerza: Requiere desarrollar políticas y procedimientos que establezcan la aplicación del uso de fuerza necesaria y razonable por parte de los miembros de la Policía de Puerto Rico, conforme a los derechos civiles garantizados por la Constitución de Estados Unidos y Puerto Rico. Si alguno realiza un uso de fuerza excesivo se expondrá a medidas disciplinarias, criminales y/o civiles;

(III) Registros y Allanamientos: Requiere que todas las detenciones investigativas, registros, allanamientos y arrestos se realicen legal y estratégicamente para la prevención del crimen. De existir alguna violación por parte de un miembro de la Policía de Puerto Rico se realizará las medidas correctivas adecuadas;

(IV) Igual Protección y no Discrimen: Requiere asegurar que la Policía de Puerto Rico efectúe servicios policíacos objetivos y libres de prejuicios, invitando de esta

manera a que la comunidad participe activamente y se involucre en la prevención del crimen;

(V) Reclutamiento, Selección y Nombramiento: Requiere que la Policía de Puerto Rico desarrolle un programa de reclutamiento que atraiga personas más aptas y calificadas, mínimo con un grado asociado y de diversas comunidades para desempeñarse como miembros de la Policía de Puerto Rico;

(VI) Políticas y Procedimientos: Requiere establecer políticas, protocolos y manuales de procedimiento que reflejen las prioridades y valores de la Policía de Puerto Rico, que contengan sus funciones y unidades para delinear sus operaciones. Estas políticas estarán al alcance de los ciudadanos a través de internet o de cualquier otro medio;

(VII) Adiestramiento: Requiere que se adiestre a todos los miembros de la Policía de Puerto Rico, incluyendo sus empleados civiles, para delinear sus responsabilidades, los límites de su autoridad y las políticas de la Policía de Puerto Rico. Para lograr esto, los adiestramientos serán ofrecidos por instructores capacitados y con métodos y técnicas debidamente aprobadas por la Academia de la Policía de Puerto Rico;

(VIII) Supervisión y Administración: Requiere garantizar que la Policía de Puerto Rico cuente con la cantidad necesaria de supervisores inmediatos cualificados, para que realicen una supervisión efectiva, ofrezcan a los agentes bajo su mando las instrucciones y orientaciones necesarias para mejorar y desarrollarse como policía e identificar, corregir y prevenir conductas inadecuadas. La Policía de Puerto Rico desarrollará un sistema de identificación temprana (EIS) para identificar comportamientos inadecuados;

(IX) Querellas Administrativas, Investigaciones y Disciplina: Requiere que la Policía de Puerto Rico reciba e investigue todas las querellas por conducta inadecuada, cometidas por parte de algún miembro de la Policía de Puerto Rico o empleados civiles. Todos los policías tendrán copias del formulario de radicación de querellas consigo. Si alguno se niega a recibir, desalentar o proveer información falsa en una querella, podrá enfrentar medidas disciplinarias. Las querellas se pueden hacer por escrito o

verbalmente, en persona o por correo, teléfono, fax, correo electrónico, anónimamente, de terceras personas o cualquier otro medio. Todas las investigaciones administrativas serán concluidas en un periodo de 90 días;

(X) Interacción con la Comunidad e Información Pública: Requiere que la Policía de Puerto Rico interactúe y cree relaciones firmes con las comunidades para promover la colaboración en la solución de problemas, prevención del crimen, crear confianza, respeto mutuo y trabajar en unión a los Comités de Interacción Ciudadana. La Policía de Puerto Rico mantendrá informada a la ciudadanía sobre el proceso de Reforma, los logros obtenidos, estadísticas de delitos e información de interés público; y

(XI) Sistemas de Información y Tecnología: Requiere que la Policía de Puerto Rico establezca sistemas de información y utilice tecnología para facilitar el acceso a la información de la agencia, mantener archivos electrónicos y para proveer equipo de grabación a los supervisores para que graben las declaraciones de querellantes y testigos tomadas durante investigaciones de uso de fuerza o conducta inadecuada.

En lo que concierne al presente estudio, este, conforme al Área de Cumplimiento de Adiestramiento de la Reforma, persigue constatar que los agentes del orden público sean constante y debidamente capacitados en su rol de hacer cumplir las leyes, ordenanzas municipales, y reglamentos que, conforme a éstas, se promulguen.

Debemos señalar que con la aprobación de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, se creó un denominado Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública, a través del cual se apoya el cumplimiento del Acuerdo para la Reforma de la Policía y, además, se encarga de la administración e integración de los Programas de Profesionalización y de las Academias de los Negociados que son parte del Departamento de Seguridad Pública. Así pues, entendemos que esta entidad adscrita al mencionado Departamento de Seguridad Pública, debe ser la encargada de acometer las disposiciones de esta legislación.

Con el pasar del tiempo, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico revisa las leyes para realizarles enmiendas que cubren, desde cuestiones técnicas hasta asuntos sustanciales, que van surgiendo posterior a la aprobación de las mismas. Este es el caso de nuestras leyes penales y reglas procesales, incluyendo el Código Penal, la Ley de Sustancias Controladas, la Ley de Armas, Ley de Explosivos, Reglas de Procedimiento Criminal, Reglas de Evidencia, la Ley de Vehículos y Tránsito y la “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”, entre muchas otras.

Estas leyes han tenido que ser atemperadas a las nuevas situaciones y realidades del Puerto Rico de hoy. Lo cierto es que la guerra contra el crimen se ha recrudecido y se hace imperativo que las personas responsables de encausar a los violadores de las leyes en la Isla, se mantengan debidamente preparados ante los cambios continuos que estas sufren. Por tanto, estimamos apropiado verificar si nuestros agentes del orden público son capacitados en las distintas leyes que tienen que hacer cumplir.

Sobre la necesidad de que nuestros policías conozcan las leyes, sus disposiciones y aplicación, debemos traer a colación la situación suscitada por el uso de los vehículos denominados como “monopatines”. El Artículo 1.11 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, define a un “autociclo o motociclo”, como “...*todo vehículo auto impulsado de dos (2) ruedas o más, en contacto con el suelo, provisto de un motor con una capacidad de frenar que no exceda de cinco (5) caballos de fuerza y que incluirá, entre otros, los vehículos denominados como “minibikes”, monopatinés, patineta motorizada, “gocarts”, bicicletas a las que se le hayan instalado motores, así como cualquier otro artefacto de dos (2) ruedas o más y con un motor que no exceda de cinco (5) caballos de fuerza. Estos vehículos no estarán autorizados a transitar por las vías públicas”* .

Por otra parte, el Artículo 10.16 de la misma “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, establece que “[l]os vehículos todo terreno, autociclos o motonetas no podrán transitar por las autopistas, carreteras estatales o demás vías públicas, estatales o municipales, que estén pavimentadas”. De hecho, el propio Artículo nos indica más adelante que toda persona que viole sus disposiciones “...*incurrirá en delito menos grave y, convicto que fuere, será*

*sancionada con multa de mil (1,000) dólares. La multa podrá ser aumentada hasta cinco mil (5,000) dólares cuando medien circunstancias agravantes por negligencia, o cuando por imprudencia temeraria, el conductor se vea involucrado en cualquier evento en el que se produzca un daño físico o material a otra persona o su propiedad”.*

*Cabe mencionar que “[s]i como resultado de la violación (...) se causa a otra persona una lesión física que requiere hospitalización, tratamiento prolongado, genera un daño permanente o lesiones mutilantes, el conductor incurrirá en un delito grave con una pena fija de tres (3) años”. Y, si como resultado de la violación a la Ley “...se causa la muerte a alguna persona, se incurrirá en delito grave con pena de ocho (8) años”.*

Así las cosas, sorprende la proliferación de comercios y negocios ambulantes dedicados al alquiler de los vehículos denominados como “monopatines”, especialmente en áreas turísticas, aun a pesar de que estos no pueden ser utilizados para transitar por las autopistas, carreteras estatales o demás vías públicas, estatales o municipales, que estén pavimentadas, conforme lo establecido en la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”. En este tema en particular, se ha traído a nuestra atención, que la falta de intervención de la Policía con los usuarios de estos vehículos, es por desconocimiento de las disposiciones de la Ley de Vehículos y Tránsito.

Teniendo el deber y obligación de proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito y, dentro de la esfera de sus atribuciones, compeler obediencia a las leyes, ordenanzas municipales, y reglamentos que conforme a éstas se promulguen, es imprescindible constatar que nuestros agentes del orden público conozcan a cabalidad las leyes que tienen que hacer cumplir.

#### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano
- 2 del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio sobre el Área de Cumplimiento de

1 Adiestramiento de la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico, con el  
2 propósito de constatar que los agentes del orden público sean constante y  
3 debidamente capacitados en su rol de hacer cumplir las leyes, ordenanzas  
4 municipales, y reglamentos que, conforme a éstas, se promulguen.

5 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y  
6 recomendaciones, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban  
7 adoptarse con relación al asunto objeto del estudio aquí ordenado, en un término de  
8 tiempo no mayor de ciento ochenta (180) días, luego de aprobada esta Resolución.

9 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
10 aprobación.